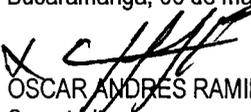


INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informando que la parte demandante allegó el original del documento base de recaudo dentro de la oportunidad legal.

Bucaramanga, 06 de mayo de 2022

  
OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA  
Secretario.

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, seis (6) de mayo de dos mil veintidós.

Ref: 2022-00182, Ejecutivo seguido por Banco de las Micro finanzas – Bancamia S.A. en contra de Orlan Vanegas Franco y Gabriel Arévalo León.

La demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por Banco de las Micro finanzas – Bancamia S.A. a través de apoderado judicial, en contra de ORLAN VANEGAS FRANCO y GABRIEL ARÉVALO LEÓN a fin de obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 399-91132705, fue subsanada en debida forma.

Del documento allegado en original como base de recaudo por valor de \$23.171.626, se desprende una obligación clara, expresa y exigible a favor de la demandante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Art. 82 y 422 del C.G.P.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libra orden de pago en contra de ORLAN VANEGAS FRANCO y GABRIEL ARÉVALO LEÓN, para que dentro de los cinco días siguientes al de la notificación personal de este auto, paguen a favor de BANCO DE LAS MICRO FINANZAS – BANCAMIA S.A., las siguientes sumas de dinero:

\* VEINTITRÉS MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS DE PESOS (\$23.171.626), como capital contenido en el Pagaré presentado para el cobro.

\* Más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 08 de septiembre de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Oportunamente se resolverá sobre costas.

**SEGUNDO:** Adviértase que se le concede el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones.

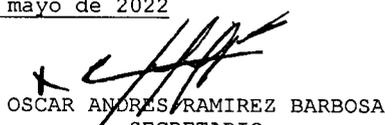
**TERCERO:** Notificar este auto al demandado en la forma indicada en el artículo 291 y ss del C. Gral. del Proceso o artículo 8 del Decreto 806 de 2020, según se dirija de forma física o electrónica respectivamente.

**NOTIFIQUESE.**

  
JESUS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 62 Hoy, Nueve (9) de mayo de 2022

  
OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA  
SECRETARIO